

INFORME: Diez (10) de abril de 2024. Señor juez, le informo que, de conformidad con la información contenida en la plataforma SIUGJ relacionada con la fecha en que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, esto es, el 20 de marzo de 2024, por lo cual, la presente demanda se encuentra nuevamente para su estudio de admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

ANDRÉS RAFAEL ORTEGÓN SOTO (Escribiente 2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ordinario laboral de primera instancia |
| Demandante | Olaris María Maestre Pantoja |
| Demandado | Colfondos S.A. – Colpensiones |
| Radicado | 05001310501120240004600 |
| Asunto | Admite demanda |
| Providencia | Auto interlocutorio n°. 1272 |

Visto y constatado el informe que antecede, se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no, de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el apoderado judicial de la señora OLARIS MARÍA MAESTRE PANTOJA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la que, una vez revisado el escrito de subsanación de la misma, se observa que se subsanan las falencias anotadas, reuniéndose por ello los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del CPT y de la SS., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, por lo cual se admitirá, en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora OLARIS MARÍA MAESTRE PANTOJA, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.734.680, por intermedio de apoderado judicial, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representadas legalmente por los señores Juan Manuel Trujillo Sánchez y Jaime Dussan Calderón, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

2º. ORDENAR la notificación a los demandados, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les remitirá copia del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3º. Se **REQUIERE** a las demandadas para que, al momento de descorrer el traslado de la demanda, **APORTEN** todas las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS,

4º. De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso aplicable por analogía la tramite laboral, se **ORDENA** la notificación personal por correo electrónico, al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5º. Por la Secretaría del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3.º Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

**SERGIO FORERO MESA
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 59, fijado electrónicamente hoy 11 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.
Jesús Enrique Muñoz Oquendo
Secretario - E2

Firmado Por:
Sergio Forero Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e059a0588a56736eef3f426715d0591e532ce43623733c1c51da273cbf6312**

Documento generado en 10/04/2024 06:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>